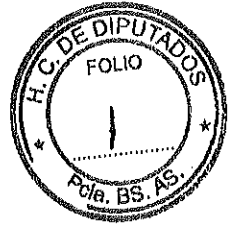




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3241 /24-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Objeto.

La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en Transformación Digital y Nuevas Tecnologías para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2º: Capacitación obligatoria.

Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Transformación Digital y Nuevas Tecnologías para todas las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley conforme los contenidos curriculares que establezca la autoridad de aplicación conjuntamente con los órganos de implementación.

Artículo 3º: Promoción y concurso.

La formación y capacitación permanente en la temática de Transformación Digital y Nuevas Tecnologías será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.

Artículo 4º: Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, designará la autoridad de aplicación, que deberá coordinar la elaboración, implementación y evaluación de los programas de capacitación, así como la certificación de los mismos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 5º: Órganos de implementación.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un plazo de sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ley, deberán designar a los órganos de implementación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 6º: Lineamientos generales.

La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, asegurando que incluyan tanto aspectos teóricos como prácticos. Estos lineamientos deberán contemplar contenidos sobre:

- Transformación digital y su impacto en la gestión pública.
- Herramientas y plataformas digitales para la administración pública.
- Ciberseguridad y protección de datos.
- Inteligencia artificial y automatización de procesos.
- Big Data y análisis de datos para la toma de decisiones.
- Blockchain y su aplicación en la transparencia administrativa.
- Internet de las Cosas (IoT) para la gestión de servicios públicos.
- Tecnologías emergentes y su potencial en la gestión pública.
- Estrategias de comunicación digital y redes sociales.
- Ética en el uso de nuevas tecnologías.

Conjuntamente con los órganos de implementación, deberá adaptar estos contenidos a las funciones y competencias específicas de cada área o dependencia, asegurando que las capacitaciones sean pertinentes y ajustadas a las necesidades de cada sector de la administración pública.

Artículo 7º: Participación de expertos y sociedad civil.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de universidades, instituciones tecnológicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado en la confección de los lineamientos generales mencionados en el artículo precedente.

Artículo 8º: Metodología.



EXPTE. D- 3241 124-25



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Las personas mencionadas en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los organismos a los que pertenecen. Estas capacitaciones podrán impartirse de manera presencial, virtual o combinada, y deberán ser diseñadas para garantizar la accesibilidad de todos los agentes, independientemente de su ubicación o nivel de conocimientos previos.

Artículo 9°: Actualización de los programas de capacitación.

Los programas de capacitación deberán ser revisados y actualizados por la autoridad de aplicación al menos cada dos (2) años, a fin de asegurar que los contenidos se mantengan relevantes y actualizados frente a los avances tecnológicos y las necesidades del sector público.

Artículo 10°: Implementación.

Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes mencionados en el artículo 1° serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que deberán comenzar a impartirse dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11°: Capacitación de las máximas autoridades..

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación. Estas capacitaciones deberán completarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la implementación de los programas.

Artículo 12°: Acceso a la Información.

La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los organismos dependientes de los poderes mencionados en el artículo 1°. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones de esta ley en cada organismo, y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Se publicará un informe anual con el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades que se han capacitado.

Artículo 13°: Incumplimiento.



EXPTE. D- 3241 124-25



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través del organismo correspondiente. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, y se podrá hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Artículo 14º: Presupuesto.

Los gastos que demande la presente ley se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia.

Artículo 15º: Autorización.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

Artículo 16º: Adhesión Municipal.

Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, implementando programas de capacitación en nuevas tecnologías y digitalización para sus funcionarios públicos.

Artículo 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIETA QUINTERO CHASRAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputación Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 3241 124-25



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la creciente necesidad de modernizar y optimizar la gestión estatal en la Provincia de Buenos Aires. En el contexto global actual, la transformación digital se ha convertido en un motor esencial para el desarrollo económico y social. Las tecnologías emergentes están revolucionando tanto el sector público como el privado, exigiendo una adaptación ágil por parte de las instituciones públicas. Este proceso no solo apunta a mejorar la eficiencia operativa y la transparencia, sino también a optimizar la interacción con los ciudadanos y proporcionar una administración más eficaz y accesible.

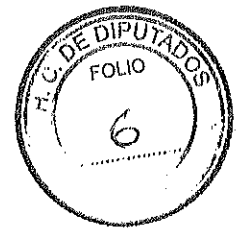
En el ámbito del sector público, la adopción de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial, el big data, el blockchain y la ciberseguridad es fundamental para gestionar recursos de manera más inteligente y tomar decisiones basadas en la información precisa y actualizada. Sin embargo, existe una brecha tecnológica considerable que afecta negativamente la eficiencia gubernamental. Esta ley tiene como objetivo capacitar a los funcionarios públicos en estos avances tecnológicos, dotándolos de herramientas que no solo les permitan adaptarse a los cambios, sino también mejorar su desempeño en la gestión pública. La falta de habilidades digitales entre los funcionarios limita la capacidad del Estado para responder rápidamente a las necesidades de la población, lo cual es crucial en un entorno en constante evolución.

El presente proyecto no solo promueve una capacitación integral y obligatoria, sino que también garantiza la adaptabilidad de los programas de formación a las realidades de cada área de la administración pública. Esta flexibilidad asegura que los contenidos sean pertinentes, evitando una sobrecarga innecesaria y potenciando el impacto de la capacitación en las funciones cotidianas de los trabajadores del Estado.

Es clave la transparencia en la implementación y cumplimiento de las capacitaciones. Al hacer público el grado de avance en cada organismo, se



EXPTE. D- 3261 124-25



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

promueve una mayor responsabilidad por parte de las autoridades, incentivando el compromiso de las instituciones en la adopción de tecnologías. La difusión del cumplimiento a través de una plataforma pública garantiza que los ciudadanos puedan monitorear el progreso de esta política.

El impacto de la transformación digital también se manifiesta en la promoción de la participación ciudadana. Herramientas como la gestión digital de trámites, las plataformas de gobierno abierto y la aplicación de blockchain en los procesos administrativos son solo algunos ejemplos del potencial que tiene la digitalización para acercar las instituciones al ciudadano y hacer más transparente la gestión pública. Capacitar a los funcionarios en estas tecnologías permitirá no solo una implementación efectiva, sino también el fomento de una cultura organizacional que valore la innovación, la eficiencia y la transparencia.

Por otro lado, este proyecto de ley prepara a los funcionarios públicos para el futuro del trabajo, que se verá profundamente afectado por la irrupción de tecnologías como la inteligencia artificial, la automatización y el internet de las cosas. La administración pública no puede quedarse atrás en este cambio. Formar a los agentes del Estado en estas tecnologías emergentes es una inversión en la modernización del aparato estatal, que no solo redundará en una gestión más eficiente, sino también en la capacidad de la administración pública para enfrentar los desafíos del futuro.

Este proyecto también se alinea con políticas más amplias de desarrollo sostenible y competitividad regional. La adopción de tecnologías en la gestión pública puede tener un impacto positivo no solo en términos de eficiencia administrativa, sino también en la utilización responsable de recursos, contribuyendo así a los objetivos de sostenibilidad. En este sentido, la Provincia podría posicionarse como un referente en innovación y desarrollo tecnológico, impulsando políticas que fomenten la eficiencia energética, la reducción de residuos y la mejora en la calidad de vida de la gente.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Por otro lado, el impacto económico de esta capacitación no se limita al sector público. Una administración digitalmente competente es un factor clave para el crecimiento del ecosistema tecnológico y la innovación en la provincia. La capacidad del Estado para implementar políticas que apoyen a emprendedores, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y otros sectores productivos está directamente relacionada con su dominio de las herramientas tecnológicas modernas. Por ello, este proyecto no solo moderniza la administración pública, sino que también impulsa un círculo virtuoso que beneficia al sector privado y contribuye al desarrollo económico y social de la provincia.

El presente proyecto de ley no solo responde a una necesidad urgente de modernización del Estado, sino que se proyecta como un motor de crecimiento económico, transparencia institucional y eficiencia en la gestión pública.

Por todo lo expuesto, y por otras consideraciones que se ofrecerán oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

JULIETA QUINTERO CHACABÁN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de B.A.